Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00320
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudor: Gladys del Carmen Lemus Caballero C.C36.561183

Señora Juez:
Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito allegado al proceso a través del correo del Juzgado, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, el levantamiento del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placas GZR-886 por haberse inmovilizado el vehículo Sírvase resolver.
Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2020-00320
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudor: Gladys del Carmen Lemus Caballero C.C36.561183

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado el apoderado del acreedor garantizado Dr JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de Placa GZR-886, ChasisTMAJ2813BKJ819276, Modelo 2019, Marca HYUNDAI, línea TUCSON PREMIUM AT Carrocería:WAGON , Servicio PARTICULAR, motor: G4NAJW137880 .Cilindraje 1.999 En atención a la orden decretada mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2020. Escrito en el que, también solicito oficiar al PARQUEADERO JUDICIAL SIA para que haga entrega del vehículo con las siguientes características: Placas Placa GZR-886, ChasisTMAJ2813BKJ819276, Modelo 2019, Marca HYUNDAI, línea TUCSON PREMIUM AT Carrocería: WAGON, Servicio PARTICULAR, motor: G4NAJW137880. Cilindraje 1.999 a BANCO FINANDINA S.A, a través de la persona que la entidad autorice.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado Banco Finandina Nit 860.051.894-6.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GZR-886

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Placa GZR-886, ChasisTMAJ2813BKJ819276, Modelo 2019, Marca HYUNDAI, línea TUCSON PREMIUM AT Carrocería: WAGON, Servicio PARTICULAR, motor: G4NAJW137880. Cilindraje 1.999 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA NIT 860.051.183 a través de la persona que este autorice.

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, identificado como vehículo Placa GZR-886, ChasisTMAJ2813BKJ819276, Modelo 2019, Marca HYUNDAI, línea TUCSON PREMIUM AT Carrocería: WAGON, Servicio PARTICULAR, motor: G4NAJW137880. Cilindraje 1.999 en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA y como garante la señora GLADYS DEL CARMEN LEMUS CABALLERO C.C.36.561.183

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes al Parqueadero SIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b223fd4946d87a004d983764bf1a6b7f680b74d99668081dcc7aa323a503657f

Documento generado en 13/10/2021 01:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica